



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-1CP2-26

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

## II.- SINOPSIS

Agregar a los principios que rigen las actividades de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud ofrecer a las personas aseguradas programas voluntarios que fomenten e incentiven medidas preventivas en materia de salud. Establecer su contenido, beneficios, descuentos en la prima, servicios complementarios o recompensas; estos serán voluntarios para los asegurados ni justificarán el aumento de tarifas; estos deberán de registrarse en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</b>  <b>Artículo 200.</b> - Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:  I. a V. ...  VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:  a) y b) ...  <b>No tiene correlativo</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.</b>  <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un inciso c) a la fracción VI del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:  Artículo 200. ....:  I. a V. ...  VI. ....:  a) y b) ...  c) Ofrecer a las personas aseguradas programas voluntarios que fomenten e incentiven medidas preventivas en materia de salud. Dichos programas podrán incluir la realización periódica de exámenes clínicos, evaluaciones o certificaciones que acrediten



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la adopción de prácticas preventivas por parte de la persona asegurada, conforme a los criterios técnicos y de periodicidad que determine la Secretaría de Salud. A cambio, las Instituciones de Seguros podrán otorgar beneficios tales como estabilidad tarifaria por un periodo determinado, descuentos en la prima, servicios complementarios o recompensas.

La participación de las personas aseguradas en estos programas será estrictamente voluntaria. La negativa a participar no podrá, en ningún caso, justificar un aumento en la prima, una modificación de las condiciones del contrato o una restricción de la cobertura. Los programas preventivos y sus incentivos deberán registrarse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a las reglas de carácter general que esta emita, con el objeto de garantizar su transparencia, supervisión y no discriminación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las aseguradoras tendrán 180 días para adaptar sus contratos, políticas de privacidad y programas de incentivos.

**TERCERO.** Los contratos vigentes podrán adherirse voluntariamente a los nuevos programas en los términos que acuerden las partes, sin afectar derechos adquiridos.

**CUARTO.** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la entrada en vigor de la presente disposición, las disposiciones de carácter general que definan criterios técnicos mínimos, requisitos de transparencia y supervisión de dichos programas.

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*